Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Fruto Conde, Emilia Catalina y otros c/ Obra Social Unión de Trab. Hoteleros y Gastronómicos R.A. y otros s/ daños y perjuicios – resp. prof. médicos y aux.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil rechazó *in límine* el recurso extraordinario deducido por la demandada al considerar inoficiosa la presentación por no cumplir con lo dispuesto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Que las reglas establecidas por dicha normativa se dirigen a establecer los requisitos que deben cumplir los escritos, lo que no incluye la documental que los acompañe.

Que atento a que dicha presentación no excede el número de páginas permitido, cabe concluir que el remedio federal fue mal denegado por la alzada que, además, lo hizo sin haber dado cumplimiento al traslado previo que exige el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 344:1146 y 345:1083, entre otros.

Por ello, se declara la nulidad de la resolución por la que se rechazó *in límine* el recurso extraordinario. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, se dicte una nueva decisión

con arreglo a este pronunciamiento y a lo dispuesto en el art. 257, segundo párrafo, del código citado. Reintégrese el depósito. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Centromet S.A., parte demandada,** representada por el **Dr. Luis Eduardo Morán.**

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 3.**